**MODIFICACIÓN NO. 1 AL CONTRATO DT1-ANT-073-2026 CELEBRADO ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA –ESAP- E IVAN DARIO FERNANDEZ CUARTAS.**

Entre los suscritos **CAROLINA ARANGO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No 43.877.275, quien actúa en calidad de **DIRECTORA TERRITORIAL y ORDENADORA DEL GASTO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP ANTIOQUIA,** con NIT 800117519-6, establecimiento público descentralizado del orden nacional, nombrada por medio de la Resolución No. 2679 del 30 de diciembre de 2024, debidamente posesionada según el acta No. 6 del 15 de enero de 2025 y facultada para suscribir el presente documento según lo previsto en el artículo séptimo de la Resolución No. 611 del 13 de mayo de 2021 modificada por la Resolución 1470 del 22 de noviembre de 2023, por una parte, por una parte, e **IVAN DARIO FERNANDEZ CUARTAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.328.395, obrando en su propio nombre y representación, con fundamento en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, hemos acordado suscribir la presente **MODIFICACIÓN No.1 al CONTRATO DT1-ANT-073-2026** previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

*1.* Que la **ESAP,** suscribió el día treinta (30) de enero de 2026, el contrato No. **DT1-ANT-073-2026** con **IVAN DARIO FERNANDEZ CUARTAS**, con el objeto de "*Prestar servicios de apoyo para el acompañamiento académico del programa Administración Pública Territorial APT en los municipios de la Territorial Antioquia de la ESAP."*

2. Que el plazo de ejecución del contrato se pactó por diez (10) meses, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hecho que efectivamente ocurrió el dos (2) de febrero de 2026.

3. Que el valor del **CONTRATO DT1-ANT-073-2026** se celebró por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($23.429.625),** el cual incluye IVA (Si aplica), gastos e impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar y en las que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del contrato.

4. Que, el día 7 de abril de 2026, el Coordinador Académico Luis Jaime Muñoz Agudelo en calidad de supervisor del contrato, elevó la solicitud de modificación del plazo y valor del contrato, para ello remitió el documento "*JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO"* en el cual se sustenta dicha modificación:

   (…) "El contrato se calculó inicialmente para diez (10) meses, proyectándose un pago mensual por valor de dos millones trescientos cuarenta y tres mil pesos ($2.343.000) incluido IVA, ya que se tenía proyectado su inicio a partir del 1 de febrero de 2026, sin embargo, el contratista aportó la garantía de cumplimiento el día 2 de febrero de 2026, cumpliéndose en esa fecha con la totalidad de los documentos de ejecución contractual, por lo tanto, el inició y ejecución del contrato fue a partir de 2 de febrero 2026, en ese sentido, la ejecución del contrato se realizará en nueve (9) meses y veintisiete (27) días para un total de trescientos dos (302) días.

   Lo anterior, implica:

- Modificar el plazo del contrato establecido en el numeral 2.1 de los estudios previos en nueve (9) *meses y veintisiete (27) días para un total de trescientos dos (302) días.*
- *Reducir el valor del contrato establecido en el numeral 5.1 de los estudios previos en* ***VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($23.351.525),*** *el cual incluye IVA (Si aplica). La reducción del registro presupuestal corresponde a un valor de* ***SETENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/CT ($78.100)****.".*

5. Que, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, contempla que en virtud del principio de responsabilidad "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato."

6. Que, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 indica que "Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales."

7. Que en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración"

8. Que, una vez analizada la solicitud elevada por la supervisión y teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, resulta viable modificar el plazo y valor del contrato **DT1-ANT-073-2026**, en los términos solicitados:

**CLÁUSULAS**

**CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR** el numeral 2.1 de los estudios previos del contrato **DT1-ANT-073-2026** así:

**2.1. Plazo de ejecución:**

El plazo de ejecución del contrato será de (9) meses y veintisiete (27) días para un total de trescientos dos (302) días, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2026

**CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR** el numeral 5.1 de los estudios previos del contrato **DT1-ANT-073-2026** así:

**5.1. ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**

Teniendo en cuenta la tabla de honorarios aprobada por la ESAP para la presente vigencia y el perfil requerido para esta contratación, de acuerdo con el análisis efectuado por el área donde surge esta necesidad, el valor del contrato será hasta por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($23.351.525),** el cual incluye IVA (Si aplica), gastos e impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar y en las que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del contrato.

**PARÁGRAFO:** El valor del presente contrato será el que resulte de la prestación efectiva del servicio desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta la finalización del plazo contractual.

**CLÁUSULA TERCERA. GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se obliga a notificar de la presente novedad a la Aseguradora que profirió la garantía de que trata el contrato **DT1-ANT-073-2026**.

**CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO:** La presente modificación al contrato **DT1-ANT-073-2026** se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II.

**CLÁUSULA QUINTA:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan en todas sus manifestaciones.

**CLÁUSULA SEXTA -** Forman parte integral a la presente modificación el oficio remitido por el supervisor y la justificación de modificación del contrato.

**CLÁUSULA SEPTIMA: -**Las demás cláusulas y condiciones del contrato se mantienen sin modificación alguna.

Para constancia se aprueba en la ciudad de Medellín por ambas partes en la plataforma SECOP II.